- Soriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

g) Otros procesos patológicos:

- Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial."

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.

Las presentes bases, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2006.

El secretario, Salomón Calle Tormo.

___ 2.3 OTROS _

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Corrección de errores al Decreto 52/2006, de 11 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica y la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, publicado en el BOC número 99, de 24 de mayo.

A propuesta del consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, una vez que, se ha advertido error en el Decreto 52/2006 de 11 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica y la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 99, del miércoles 24 de mayo de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación, para su posterior publicación en el BOC como corrección de errores:

En la página 6517, segunda columna, cuarto párrafo,donde dice:

"El apartado 3 del artículo quinto queda redactado como sigue:

- 3.- La Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Renovación Educativa se estructura en las siguientes unidades:
- 3.0.- Subdirección General de Formación Profesional, Ordenación y Renovación Educativa.
- 3.1.- Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales.
- 3.0.- La Subdirección General de Formación Profesional, Ordenación y Renovación Educativa ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias;...",

Debe decir:

"El apartado 3 del artículo quinto queda redactado como sigue:

- 3.- La Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa se estructura en las siguientes unidades:
- 3.0.- Subdirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa.
- 3.1.- Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos
- 3.0.- La Subdirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias;..."

En la página 6520, segunda columna, último párrafo, donde dice:

"- El puesto de trabajo nº 7241, Auxiliar, modifica su jor-

nada laboral, pasando a jornada de tarde y se le incluye el área funcional 13.",

Debe decir:

"- El puesto de trabajo nº 7241, Auxiliar, modifica su jornada laboral, pasando a jornada de tarde, se le incluye el área funcional 13 y cambia el nivel de 12 a 14."

En la página 6521, segunda columna, primer párrafo, donde dice:

"- El puesto de trabajo nº 7337, Auxiliar, actualmente en la Zona Educativa nº 5, se adscribe a esta Zona Educativa nº 4 y se añade el área funcional 13.",

Debe decir:

"- El puesto de trabajo nº 7337, Auxiliar, actualmente en la Zona Educativa nº 5, se adscribe a esta Zona Educativa nº 4, se le incluye el área funcional 13 y cambia el nivel de 12 a 14."

En la página 6522, primera columna, Zona Educativa nº 10, donde dice:

"Dependientes del Jefe de Servicio de Centros con destino en los centros educativos de la zona nº 10 Junta de Voto/Ampuero/Colindres/Laredo, se crean los siguientes puestos de trabajo:",

Debe decir:

"Dependientes del Jefe de Servicio de Centros con destino en los centros educativos de la zona nº 10 Junta de Voto/Ampuero/Colindres/Laredo/Ramales, se crean los siguientes puestos de trabajo:"

Santander, 8 de junio de 2006.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/36/2006, de 9 de junio de 2006, por la que se regula una convocatoria excepcional con el fin de que determinados funcionarios docentes puedan acogerse a la jubilación anticipada en las condiciones descritas en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (L.O.E).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (L.O.E.), en su disposición transitoria segunda, establece un régimen de jubilación voluntaria anticipada, a favor del personal docente no universitario incluido en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado que, aun siendo análogo al regulado en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), introduce importantes novedades que afectan, tanto a los requisitos generales exigidos, como a la posibilidad de que funcionarios docentes encuadrados en otro régimen puedan acceder por primera vez a dicha modalidad de jubilación.

Así, para acceder a dicha jubilación los funcionarios docentes deben acreditar quince años de servicios ininterrumpidos en puestos docentes, en la fecha en que formulen la correspondiente solicitud, sin que, por tanto, sea exigible el requisito de estar en activo el 1 de enero de 1990, según lo establecido al efecto en la disposición transitoria novena de la LOGSE.

A su vez, para acreditar el citado período de quince años de servicios docentes ininterrumpidos, se computará el tiempo que se hubiera permanecido en situación de servicios especiales o se hubiera ocupado un puesto de trabajo dependiente funcional u orgánicamente de las administraciones educativas, o se hubiera permanecido en situación de excedencia por cuidado de hijos o de algún familiar en los términos establecidos en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por otra parte, el personal de cuerpos docentes encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social o en otros regímenes de previsión social también podrá aco-

gerse al régimen de jubilación voluntaria anticipada del Régimen de Clases Pasivas del Estado, siempre que acrediten los requisitos de edad y períodos de carencia y opten en el momento de formular su solicitud por incorporarse al último régimen citado.

Dado que en este año 2006, ya se ha efectuado la convocatoria normalizada para que todos los cuerpos docentes acogidos al Régimen de Clases Pasivas del Estado pudieran acogerse a la jubilación anticipada, procede ahora efectuar una convocatoria extraordinaria con el fin de que los funcionarios docentes acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, puedan acogerse al régimen de jubilación anticipada del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias conferidas,

DISPONGO

Primero.- Objeto.

Los funcionarios de los cuerpos docentes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria que conforme a la disposición transitoria segunda de la LOE, pretendan acceder a la jubilación voluntaria anticipada en el presente curso académico 2005/2006, por acreditar las condiciones exigidas en dicha norma, podrán solicitar con carácter excepcional hasta el próximo 26 de junio la citada jubilación voluntaria, ante el correspondiente órgano de jubilación. La fecha de efecto será la de 31 de agosto de 2006.

Los funcionarios incluidos en regímenes de seguridad social o de previsión distintos del de Clases Pasivas que pretendan acogerse a la jubilación voluntaria anticipada por este último régimen, deberán acompañar, junto con la correspondiente solicitud, la opción por quedar encuadrados en el Régimen de Clases Pasivas del Estado. En todo caso, dicha opción sólo surtirá efectos desde el 31 de agosto del presente año debiendo, en consecuencia, continuar incluidos en el régimen de procedencia hasta la referida fecha.

Segundo.- Requisitos.

Los solicitantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, o que durante una parte de ese período hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 29, apartado 4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, y por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.
 - b) Tener cumplidos sesenta años de edad.
- c) Tener acreditados quince años de servicios efectivos al Estado.

Tercero.- Gratificación extraordinaria.

Los funcionarios que se jubilen de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la LOE, que tengan acreditados al momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos, percibirán las siguientes gratificaciones extraordinarias por una sola vez, cuyo cálculo se efectuará, en función de su edad, Cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos.

- a) La establecida en el Acuerdo de Consejo de Ministros del día 6 de marzo de 1992.
- b) La establecida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 30 de junio de 2005 (BOC de 13 y 18 de julio de 2005) que figura como Anexo I a la presente Orden.

Cuarto.- Solicitudes y documentación.

Las solicitudes conforme al modelo que figura como Anexo I a esta Orden deberán presentarse hasta el 26 de junio de 2006, en los lugares y forma que determina el artículo 104 de la Ley 6/2002 del Gobierno de Cantabria.

Documentos que deben acompañar a la solicitud:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) La parte del documento J, de iniciación de oficio del procedimiento de reconocimiento de pensión en el Régimen de Clases Pasivas, correspondiente a la "declaración del interesado" (por triplicado).
- c) Fotocopia de la tarjeta de afiliación a Seguridad Social.

En los casos en que la información consignada resulte incompleta, se requerirá al solicitante en la forma y plazos previstos en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Renuncias.

Una vez iniciado el procedimiento solamente serán aceptadas las renuncias que se presenten hasta el 30 de junio de 2006.

Sexto.- Resolución.

El titular de la Consejería de Educación resolverá concediendo o denegando las solicitudes presentadas y cuando proceda, dictará la resolución de jubilación anticipada voluntaria y, en su caso se dictará Resolución especificando la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder con arreglo a los límites establecidos para la Comunidad Autónoma de Cantabria y que están contenidos en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2005.

Séptimo.- Recursos.

Contra la presente Orden cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de junio de 2006.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

Gratificación extraordinaria establecida por la Comunidad Autónoma de Cantabria por Acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria del 30 de junio de 2005

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros:

Edad	Años de Servicio								
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más	
64	4779,82	4857,66	4857,66	4857,66	4935,49	4935,49	4935,49	5013,33	
63	5024,89	5024,89	5024,89	5102,73	5102,73	5102,73	5191,07	5191,07	
62	5191,07	5191,07	5280,48	5280,48	5280,48	5368,82	5747,47	6392,20	
61	5358,30	5446,66	5446,66	5446,66	5991,47	6680,38	7492,36	8448,42	
60	5446.66	5446.66	5957.82	6647.77	7448.17	8392.66	9493.87	10783.34	

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Edad	Años de Servicio							
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	4779,82	4857,66	4857,66	4857,66	4935,49	4935,49	4935,49	5013,33
63	5024,89	5024,89	5024,89	5102,73	5102,73	5102,73	5191,07	5191,07
62	5191,07	5191,07	5280,48	5280,48	5280,48	5802,16	6446,89	7225,20
61	5358,30	5446,66	5446,66	6047,21	6747,70	7570,18	8526,24	9649,53
60	5446,66	6013,56	6703,53	7514,50	8470,50	9582,23	10893,78	12439,89

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Edad	Años de Servicio							
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	5324,65	5424,58	5424,58	5424,58	5513,97	5513,97	5513,97	5613,89
63	5624,41	5624,41	5624,41	5724,32	5724,32	5724,32	5825,29	5825,29
62	5825,29	5825,29	5925,22	5925,22	5925,22	6035,64	6446,89	7225,20
61	6025,12	6136,62	6136,62	6136,62	6747,70	7570,18	8526,24	9649,53
60	6136,62	6136,62	6703,53	7514,44	8470,50	9582,23	10893,78	12439,89

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, Cuerpo de Catedráticos y Cuerpos de E.S., E.O.I. y Música y A.E., con condición de Catedráticos.

Edad	Años de Servicio							
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	5324,65	5424,58	5424,58	5424,58	5513,97	5513,97	5513,97	5613,89
63	5624,41	5624,41	5624,41	5724,32	5724,32	5724,32	5825,29	6180,79
62	5825,29	5825,29	5925,22	5925,22	6314,36	7059,02	7937,24	8959,58
61	6025,12	6136,62	6602,55	7392,43	8326,41	9573,55	10693,95	12194,82
60	6558,38	7348,26	8232,80	9348,72	10616,11	12106,48	13862,94	15897,05

06/7876

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/37/2006, de 9 de junio de 2006, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal para la gestión del concurso oposición convocado por Orden EDŬ 15/2006 de 21 de marzo de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, y para la elaboración de las listas de aspirantes a interinidad de los citados cuerpos que se derivan del anterior proceso selectivo.

La Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha desarrollado el proceso de implantación de un nuevo sistema de gestión informatizada para el ingreso y accesos a los Cuerpos de de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, y para la elaboración de las listas de aspirantes a interinidad de los citados cuerpos que se derivan del anterior proceso selectivo.

Finalizada esta implantación y puesto en marcha este nuevo sistema de gestión, procede regular la creación del fichero informatizado con datos de carácter personal que servirá de base para la gestión del proceso selectivo citado y la elaboración de las listas de interinos que derivan de aquél, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dado que para dicha gestión los interesados/as deben aportar datos personales y profesionales de todo tipo.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica citada en el párrafo anterior establece la obligación de regular mediante una disposición general la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas. Por su parte, el Decreto 48/1994, de 18 de octubre, por el que se regulan los ficheros informatizados con datos de carácter personal dependientes de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos, determina en su artículo tercero que la creación de nuevos ficheros se llevará a cabo por Orden del Titular de la Consejería de la que dependa o esté adscrita la Unidad responsable del fichero.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Creación del Fichero Automatizado de datos de carácter personal para la gestión del proceso selectivo para el ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, convocado por Orden EDU 15/2006 de 21 de marzo (BOC del 30), y para la elaboración de las listas de aspirantes a interinidad de los citados cuerpos que se derivan del anterior proceso selectivo.

1. Para la gestión del proceso selectivo para el ingreso y los accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, y para la elaboración de las listas de aspirantes a interinidad de los citados cuerpos que se derivan del anterior proceso selectivo, se crea el Fichero Automatizado de datos de carácter personal con la denominación de «Gestión del proceso selectivo del año 2006 correspondiente a Funcionarios Docentes en Centros Docentes Públicos y elaboración de listas de aspirantes a interinidad de los citados Cuerpos», para servir de soporte informático al mismo.

En dicho soporte informático constarán los datos y demás asientos que reflejen los datos de los aspirantes a cuerpos docentes de los centros docentes públicos cuyo ingreso o accesos a los Cuerpos Docentes se gestiona por la Consejería de Educación.

Artículo segundo.- Estructura del Fichero, finalidad, procedimiento y cesión de datos.

- 1. Estructura básica y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Fichero automatizado en red local, con estructura de base de datos en la que figuran datos de carácter identificativo, de características personales y profesionales de los aspirantes al ingreso a cuerpos docentes de centros docentes públicos. Los datos de cada registro serán los siguientes:
 - a) DNI y NIF

 - b) Apellidos y nombre. c) Fecha de Nacimiento
 - d) Sexo
 - e) Provincia, localidad y país de nacimiento
 - f) Dos teléfonos de contacto
 - g) Domicilio y código postal
- h) Cuerpo Docente y especialidad a la que aspira ingresar, acceder o ser interino en la misma
 - i) Turno por el que participa.
 - Paga tasas o está exento del pago de las mismas
- k) Aporta tarjeta de demanda de empleo en forma o no Condición de discapacitado o no y en su caso si solicita adaptación
 - m) Porcentaje de discapacidad
- n) Título aportado y su idoneidad o no para el proceso selectivo y para las listas de interinos
 - o) Si extranjero, si reúne requisitos para el ingreso
- p) Si extranjero, si tiene que hacer prueba de castellano o está exento de la misma
 - q) Fecha de entrada de la solicitud y de efectos
 - r) En su caso, causa de exclusión al proceso selectivo
- s) Baremación completa de los méritos de cada uno de los aspirantes
 - t) Nota obtenida en las pruebas selectivas
 - ú) Reclamaciones al baremo y posibles resoluciones
 - v) Relación de Seleccionados, aptos, aprobados, y
- w) Relación de personas aspirantes a interinidad de los
- Cuerpos docentes según Cuerpo y Especialidad 2. Finalidad y uso previstos: Gestión administrativa del proceso selectivo para el ingreso y los accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, convocado por Orden EDU 15/2006 de 21 de marzo (BOC del 30), y para la elaboración de las listas de aspirantes a interinidad de los citados cuerpos que se derivan del anterior proceso selectivo.
- 3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Aspirantes al ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, convocado por Orden EDU 15/2006 de 21 de marzo (BOC del 30), así como los aspirantes a formar parte de las listas de aspirantes a interinidad de los citados cuerpos que se derivan del anterior proceso selectivo.